

Fwd: Recurso de reposición del 27 de jul. de 2023

Héctor Tercero Merlano Garrido <hmerlanogarrido@hotmail.com>

Jue 27/07/2023 3:03 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Sucre - Sincelejo <ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Recurso de reposición del 27 de jul. de 2023.pdf;

Get [Outlook para Android](#)

From: Agregados De Sucre <comercial.agresucre@gmail.com>

Sent: Thursday, July 27, 2023 2:50:07 PM

To: Hector Tercero Merlano Garrido <hmerlanogarrido@hotmail.com>

Subject: Recurso de reposición del 27 de jul. de 2023

Creado por Fernando Ramos Bitar

Fernando Ramos Bitar.

Móvil 315 727 23 37

Arquitecto.

Sincelejo, 27 de julio de 2023

Doctor:
HELMER CORTES UPARELA
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO(Sincelejo-Sucre)
E.S.D.

Asunto: Recurso de reposición.

Frente al auto datado el 24 de julio del 2023, interpongo el recurso de reposición, fundado en las siguientes consideraciones:

1. Quien haya sido la persona que proyectó las consideraciones del proveído impugnado, confundió los actores del proceso, en efecto, el apoderado de la parte demandante, es el suscrito, por lo tanto, es imposible que yo haya objetado el peritazgo presentado por el ingeniero Marco De León Angulo. No es cierto que yo haya señalado que el peritazgo del Ingeniero se encuentra mal fundamentado, y mucho menos, por la razón de que sus conclusiones están dadas, sobre la base de un precio comercial, puesto en fábrica. En tanto que los 112 tubos, fueron adquiridos tres años atrás de la fecha actual, por lo que concluye, que este peritazgo carece de toda validez jurídica.
2. Lo anterior, el suscrito, realmente lo prediqué del avalúo presentado por la parte demandada, cuyo perito hizo un avalúo comercial en la creencia de que los tubos se encontraban puestos en fábrica, lo cual, absolutamente, no es cierto.
3. Tampoco es cierto que el apoderado de la parte demandada en su escrito de objeción, aporto como prueba copia de la resolución # 100-02-096 del 19 de diciembre del 2022, emanada de FOMVAS, en virtud de que la entidad rechazó la entrega de dichos tubos, conforme al siguiente texto, el cual traslitero, así:
 - *“ 5.4.3. En cuanto a los suministros entregados y no recibidos a satisfacción, manifiesta el contratista que realizó la entrega de las tuberías a la dependencia de recursos físicos del municipio de Sincelejo, la cual el FOMVAS se abstuvo de recibir por el deterioro que denotó y solicitó al contratista realizar una valoración a estos elementos, quien realiza el envío de parte de estos tubos a la empresa proveedora DURMAN COLOMBIA S.A.S., quienes certificaron que la tubería no cumplió a satisfacción con la totalidad de las pruebas practicadas. El contratista frente a este informe pretende desvirtuarlo con un concepto que solicitó a la Asociación de Ingenieros del Atlántico, quienes realizaron una serie de recomendaciones para su instalación y funcionamiento. El FOMVAS consideró que para poder controvertir los resultados de un estudio técnico especializado, se debió realizar otro estudio técnico más especializado que contara con ensayos y pruebas similares o de mayor complejidad, para el caso que nos ocupa, superiores a los realizados por la empresa DURMAN S.A.S., por tal motivo, una vez hecho el análisis del documento emitido por la Sociedad de Ingenieros del Atlántico, se identificó que éste no presentó estudios y/o ensayos realizados a los puntos motivo de la controversia, ya que no evidencian*

los soportes necesarios para controvertir técnica y científicamente los resultados obtenidos por el laboratorio de la empresa DURMAN S.A.S. Los cuales acreditaron los estándares de calidad necesarios para soportar este tipo de estudios. Así como también, en el componente de suministros ensayos donde se aclara lo siguiente, en términos generales las tuberías, y demás accesorios serán adquiridos en fábricas de reconocida experiencia y tradición en su fabricación y que demuestren que los tubos cumplen con las especificaciones sobre dimensiones, resistencia, impermeabilidad, absorción y demás requerimientos técnicos exigidos para el efecto. La entidad considera que adquirió a través del contratista unos suministros que debían contar hasta el último momento con las condiciones técnicas y de calidad de cuando se adquirieron, evidenciando una falta al deber de cuidado de los recursos públicos por parte del contratista de obra, con la exposición de estos materiales a la intemperie. En el informe de la empresa DURMAN se deja sentado que la TUBERÍA ALCANTARILLADO GRAN DIÁMETRO RIB STEEL 30" Y TOP DE 30" no cumplió con las pruebas de resistencia al impacto, tal como se registra a continuación:

"•La resistencia al impacto en la tubería TDP de 30", luego de probar seis elementos, alcanza al 50% de su resistencia inicial para los seis especímenes a 1,50 metros, impacto con 9, 1 kilos en calda libra (150 Joules) - Requisito 299 Joules - No cumple.
• La resistencia al impacto en la tubería Rib Steel de 30" luego de probar cuatro 9 elementos, alcanza al 30% de su resistencia inicial con 1, 00 metros de impacto (100 Joules) con una baliza de 9, 1 kilos en calda libre. El requisito de norma son 299 Joules. Dado lo anterior - No cumple.

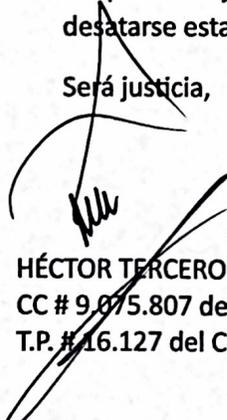
El concepto de la Sociedad de Ingenieros del Atlántico frente a este análisis pretende aminorar los riesgos sobre este argumento indicando que la tubería no será expuesta al impacto debido a la naturaleza del uso que se tendrá destinado, sin tener en cuenta todo el proceso de instalación donde la tubería estará sometida a impactos, así como en el proceso de transporte, izado, colocación, relleno, y posterior proceso de compactación, el cual deberá alcanzar el 95% del Proctor modificado, tal como lo exigen las especificaciones técnicas de construcción establecidas en los documentos técnicos del contrato citados previamente. Lo anterior implica que el riesgo de falla aumentaría ante una posible instalación de esta tubería en las condiciones físicas en las que se encuentra actualmente. Teniendo en cuenta los argumentos antes expuestos, la entidad considera que, frente a los principios de calidad y estabilidad de la obra estos suministros no podían ser recibidos, por lo que debían ser devueltos al contratista y este deberá reintegrar los recursos pagados por concepto de esta tubería al FOMVAS. La entidad dando cumplimiento a las obligaciones contraídas por su parte mediante la suscripción del contrato estatal de obras N.º L-FOMVAS-001-2019, ratifica su postura de no aceptación de las tuberías RIB STEEL 30" y tubería TDP 30", por no cumplir con los ensayos de RESISTENCIA AL IMPACTO, realizados por la empresa DURMAN fabricantes de la misma. Estos resultados fueron aportados a la entidad por medio del informe de ensayos N.º 0045 para Consorcio Vial Argelia. Además de esto, el fabricante DURMAN en el cuerpo del correo de remisión del

informe manifiesta lo siguiente: "Bajo las condiciones actuales del producto y teniendo en cuenta su almacenamiento ligado a el sobre intemperismo al que ha estado expuesto durante el tiempo transcurrido hasta la fecha, DURMAN COLOMBIA hace entrega de resultados de ensayos de calidad descritos en informe adjunto y se abstiene de realizar recomendaciones de instalación teniendo en cuenta que la tubería presenta valores de resistencia al impacto bajos que no cumplen la normativa vigente y es bajo responsabilidad del cliente la continuación del uso del producto".

4. Las razones expresadas por la entidad FOMVAS, es la mayor prueba del gravísimo error en que se encuentra zambullida el actor pasivo. Y de contera, con todo comedimiento, lo expreso, también se encuentra el despacho al trastocar las observaciones echas por el representante judicial de la parte demandante.
5. En conclusión, si el despacho hubiese realizado una lectura cuidadosa de los experticios, su conclusión hubiese sido la de darle credibilidad al dictamen pericial presentado por el ingeniero Marco De León Angulo, profesional experto en la materia, tanto como que se desempeñó como director de INSFOPAL, y es especialista en ciencias ambientales, catedrático de la universidad de Sucre, parábola vital que lo acredita como un profesional idóneo para suscribir el peritazgo que rindió.
6. A conciencia de que la dilación del proceso, ha sido un subterfugio utilizado a lo largo del crédito que mi representante judicial sufrió por ese mal comportamiento, pretendo en primer lugar, que su señoría, reponga la providencia, con el objeto de que el remate se haga lo mas pronto que sea posible. Es sabio el apotegma según el cual, una justicia tardía, realmente, es una justicia negada. En segundo lugar, si el despacho no accede a la pretensión principal, en subsidio, solicito, muy respetuosamente a su señoría, se sirva designar un auxiliar de la justicia, quien al menos sea un ingeniero civil o arquitecto, afines a la actividad profesional, que manejan los alcantarillados sanitarios.

Finalmente, solicito a usted, que se profiera el auto que impetro, de acuerdo, con la naturaleza del proceso ejecutivo. El que deviene, precisamente, su nombre de la prontitud, con que suele desatarse esta clase de litigios.

Será justicia,



HÉCTOR TERCERO MERLANO GARRIDO
CC # 9.075.807 de Cartagena
T.P. # 16.127 del C.S. de la J.